

RESOLUCION NUMERO 00051 DE 19 18 DIC.1997

()

Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena **INGA DE SAN RAFAEL**, a dos globos de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de **Piamonte**, departamento del Cauca.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, y el literal Ll) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA y

CONSIDERANDO

El expediente **41.771** contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena **INGA DE SAN RAFAEL**, asentada en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

Mediante providencia del 19 de febrero de 1997, el INCORA Regional Caquetá ordenó la realización de la visita y actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. Mediante auto del 24 de noviembre de 1.997, el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente, mediante oficio 6459 del 9 de diciembre de 1.997.

De los estudios en mención se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

El área a constituir como resguardo es de **112 hectáreas 9.128 metros cuadrados**, en beneficio de **66 personas**, agrupadas en **11 familias**, de las cuales 33 son hombres, el 50 % y 33 mujeres, el 50%.

DB

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE SAN RAFAEL, a dos globos de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

=====

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La región presenta un clima cálido húmedo tropical, con 9 meses de invierno, de marzo a noviembre y 3 de verano de diciembre a febrero; con precipitación anual de 3.000 a 4.000 m.m.; humedad relativa del 89%; altura sobre el nivel del mar de 540 metros, aproximadamente. La temperatura promedio de 18 a 26 °C.

El territorio cuenta con una red hídrica conformada en toda su extensión por el río Fragua Grande con sus múltiples brazos que bordean y cruzan el área, navegable especialmente en época de invierno, se encuentra además el caño de La Tigra que desemboca en un brazo del río y varios nacimientos permanentes.

Los suelos se derivan de la sedimentación de la cordillera Oriental de los Andes; caracterizado por horizontes arcillosos de matices rojos a grices, ácidos, alto contenido de aluminio, pobres en fósforo, carbón y nitrógeno; con una capa vegetal que no sobrepasa los 5 centímetros de espesor.

La topografía es plana con pequeñas ondulaciones; no hay problemas de erosión pero el área boscosa es mínima.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La familia es la base de la organización social, de tipo patriarcal y descendencia patrilínea.

Políticamente están representados por el cabildo de conformidad con la Ley 89 de 1890, entidad pública especial que coordina y ejecuta las actividades y programas dentro y fuera de la comunidad. El gobernador es su máxima autoridad.

ECONOMIA

Es una economía de subsistencia constituida por el jornaleo dentro de la región y por cultivos que les generan mayores excedentes en su comercialización como el plátano y el maíz, de los que sacan dos (2) cosechas al año; se cultivan además yuca, chontaduro y algunos frutales como cítricos, guamas y guayaba. Las familias crían cerdos y aves de corral, para complementar la dieta alimenticia.

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE SAN RAFAEL, a dos globos de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

=====

TENENCIA DE LA TIERRA

El área delimitada es un territorio baldío ocupado por la comunidad hace mas de 40 años; está constituido por dos (2) globos de tierra separados entre si por brazuelos del río Fragua Grande.

No se encuentran mejoras de particulares en el área delimitada como resguardo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T -, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: " Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, artículo 12 numeral 18 e inciso 2o. del artículo 85 y su Decreto Reglamentario No. 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

De conformidad con las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente 41.771 se concluye la necesidad de constituir un resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE SAN RAFAEL.

DB En consecuencia, esta Junta,

RESOLUCION NUMERO 00051 DE 1918 DIC.1997

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE SAN RAFAEL, a dos globos de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

=====

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo de tierras en favor de la comunidad INGA DE SAN RAFAEL, dos globos de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio del Piamonte, departamento del Cauca, con un área total de 112 hectáreas 9.128 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos técnicos:

GLOBO 1

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como punto de partida el delta No. 14; donde concurren las colindancias de Edilberto Mavesoy, brazuelo del río Fragua Grande y el interesado.

COLINDA ASI: NORTE: Partiendo del delta No. 14 por la margen derecha aguas abajo del brazuelo Fragua Grande en distancia de 190 metros hasta el delta No. 11 localizado en el comienzo de la colindancia con Abelardo Ospina. **ESTE:** Del delta No. 11 se continúa por la colindancia con el predio de Abelardo Ospina en distancia de 240 metros caño al medio en parte hasta el delta No. 4; se sigue por la colindancia con el predio de José Mavesoy en distancia de 385 metros hasta el detalle No. 1 localizado sobre la margen izquierda aguas abajo del río Fragua Grande; se sigue aguas abajo, margen izquierda del río Fragua Grande en distancia de 480 metros hasta encontrar el delta No. 183 A, del delta 183 A se continúa hasta la orilla opuesta del río Fragua Grande, donde se localiza el delta No. 183, se continúa por la colindancia con el predio de Arnulfo Rojas en distancia de 490 metros hasta el delta No. 107, se sigue por la colindancia con el cabildo Brisas del Fragua en distancia de 190 metros localizado en la orilla de un caño sin nombre, se continúa por la colindancia con el predio de Abraham Vargas en distancia de 580 metros donde se localiza el delta No. 141 sobre la orilla izquierda del brazuelo del río Fragua Grande aguas abajo. **SUR:** Del delta No. 141 se continúa por el brazuelo del río Fragua Grande en distancia de 430 metros hasta el delta 146; se sigue por la colindancia con el predio de Bernardo Sansasoy en distancia de 680 metros pasando por las deltas Nos. 152-154 y 156 se sigue por el brazuelo del río Fragua Grande en distancia de 400 metros hasta su confluencia con el río Fragua donde se localiza el delta 169. **OESTE:** Del delta No. 169 se continúa hasta la orilla opuesta del río Fragua Grande, siguiendo aguas abajo, margen izquierda de dicho río en distancia de 470 metros hasta el delta No. 55, se continúa por la colindancia con el predio de Azael Peña en distancia de 920 metros hasta el delta No. 27 área cenagosa en parte al medio; se sigue por la colindancia con el predio de Edilberto Mavesoy, en distancia de 470 metros hasta el delta No. 14 punto de partida y encierra.

RESOLUCION NUMERO 00051 DE 1918 DIC.1997

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE SAN RAFAEL, a dos globos de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

=====
El globo 1 tiene una extensión de 68 hectáreas 4525 mts².

GLOBO 2

PUNTO DE PARTIDA .- Se tomó como punto de partida el delta No. 1 donde concurren las colindancias del resguardo de San Miguel, Bernardo Sansosoy Bermeo y el interesado.

COLINDA ASÍ: NORTE: Con Bernardo Sansosoy Bermeo en 710 mts. del delta No. 1 al delta No.17. ESTE: Con Octavio Jaramillo en 980 mts. del delta No. 17 al delta No.37. SUR Y SUROESTE: Con Quebrada La Tigra en 710 mts. del delta No. 37 al delta No.52. OESTE: Con el resguardo San Miguel en 450 mts. del delta No.52 al delta No.1. camino al medio, punto de partida y encierra.

La extensión del globo 2 es de 45 hectáreas. 0048mts².

El área, linderos, distancias y demás datos técnicos fueron tomados del plano original de INCORA con número de archivo P 466-586 de diciembre de 1.997.

PARAGRAFO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiarios del presente resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especies por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena constituido; así mismo, es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas

RESOLUCION NUMERO 00051 DE 1918 DIC.1997

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE SAN RAFAEL, a dos globos de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

=====

contiguas y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

Igualmente, las aguas que corren por las áreas delimitadas como resguardo y que según lo establecido por el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

ARTICULO QUINTO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

PARAGRAFO.- Según lo dispuesto por el párrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo, que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO SEXTO .- Queda entendido que el presente resguardo debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEPTIMO .- Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO OCTAVO .- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta

RESOLUCION NUMERO 00051 DE 19 18 DIC. 1997

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena INGA DE SAN RAFAEL, a dos globos de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

=====

resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con el cabildo o autoridades tradicionales.

ARTICULO DECIMO .- La presente providencia deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C. a, **18 DIC. 1997**

Luis I. Ferris
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Francisco Quiroz
EL SECRETARIO

DB
G. Cediell/ A.Castilla/rafael
z